RADICADO No. 2016-00028-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Albania, Santander, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse respecto al memorial impetrado por la representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., con facultad expresa para terminar procesos, conforme lo estipula el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., escrito petitorio en el cual solicita la terminación del presente Proceso Ejecutivo Singular, por PAGO TOTAL de la obligación, Cedido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contentivo del pagare No. "SIN NUMERO", homologado mediante la obligación No. 72506012612, base de la ejecución, teniendo en cuenta que la misma se encuentra cancelada por acuerdo de pago aprobado y cumplido por la demandada, petición en la que, además, solicita el levantamiento de la medida cautelar y desglose del Pagare base de ejecución de este proceso, para su respectiva entrega a la parte demandada. De existir títulos judiciales, se ordene la elaboración y entrega de estos a la parte demandada, sin condena en costas para las partes.

CONSIDERACIONES

1º. La anterior solicitud de terminación del proceso y demás peticiones subsidiarias son de recibo, toda vez que la parte demandada canceló la totalidad de la obligación ejecutada, representada en el pagaré suscrito por la demandada, escrito petitorio que proviene del demandante, es decir reúne las exigencias del art. 461 del C. G. del P.

2º. Por otra parte, el artículo 11 de nuestro Régimen Procedimental Civil señala, que en la interpretación de las normas procesales se debe tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos relacionados por la Ley Sustancial, de tal forma que al corroborarse que el derecho crediticio de que era titular la señora LUZ AIDA FLOREZ QUITIAN, se satisfizo con el pago realizado por la parte demandada, ningún objeto tiene proseguir con el presente trámite, al no observarse la existencia de embargo de

remanente de la presente acción, acorde con las previsiones contenidas en la parte final del inciso primero del art. 461 del C. G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albania, Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente Proceso Ejecutivo Singular, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de LUZ AIDA FLOREZ QUITIAN, derechos transferidos a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en su calidad de CESIONARIA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: **DECRETAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada y practicada, así como el desglose del pagare base de ejecución de este proceso, para su respetiva entrega a la parte demandada.

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente el presente expediente, una vez se encuentre en firma la decisión, previas las anotaciones pertinentes en los libros de control que para tal efecto se lleven en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

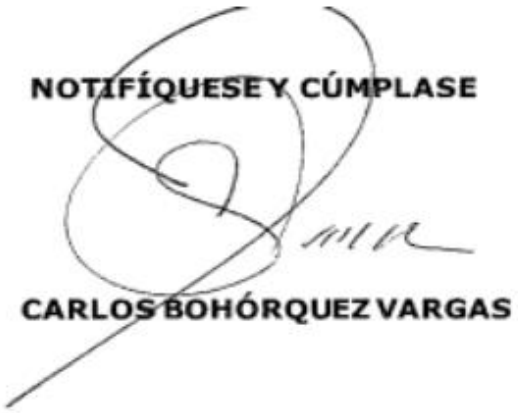

CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS